

Contestación Demanda Proceso Reivindicatorio

Mateo Cardona Gonzalez <abogadoambientalvalle@gmail.com>

Mié 24/01/2024 16:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataquí <jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

Gmail - REF_ Contestación a PROCESO REIVINDICATORIO.pdf; CONTESTACION PROCESO REIVINDICATORIO_compressed.pdf;

Buenas Tardes,

Reciban un cordial saludo.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO

DTE: ANA LUCY GONZALEZ TORRES

DDOS: JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES Y PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES

RAD: 2023-00103-00

Por medio del presente correo electrónico, me permito radicar e informar que la contestación de demanda de conformidad al asunto en referencia le fue notificada vía electrónica al abogado demandante y por el mismo adjunto la contestación de la demanda y constancia de notificación electrónica.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Juan Camilo Lozano

Abogado

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI -CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PODER

JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES Y PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES, mayores de edad, vecinos de Guataqui-cundinamarca, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, respetuosamente nos dirigimos a su despacho por medio del presente escrito, para manifestar que Conferimos Poder, especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. **1.113.655.598** de Palmira y T. P. No. **402.039** del C. S. de la J., para que en nuestro nombre descorra traslado de la demanda y nos represente en el trámite del proceso que cursa en su despacho dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA** propuesto por la señora **ANA LUCY GONZALEZ TORRES** con Radicado **2023-00103-00** en contra de nosotros.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar y en fin realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez, tener al Abogado **LOZANO MUÑOZ**, como nuestro apoderado legal y reconocerle personería suficiente para actuar conforme al presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente


JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES

C.C. No. 94.359.730 de Bogota-Cundi.


PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES

C.C. No. 3.056.872 de Guataquí-Cundí

ACEPTO:


JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ



C.C. 1.113.655.598 de Palmira-Valle

T.P. No. 402.039 del C.S. de la J.

E-mail: notificacionesjudiciales@juridicofinancieroctl.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 20685

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Circuito de Girardot, compareció: PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003056872 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

20685-1

Pedro González



7d2f3f82f9

04/01/2024 08:30:07

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079359730 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

20685-2

Jesús E. González T



2eeaab0716

04/01/2024 08:30:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.

Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria (1) del Circuito de Girardot , Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7d2f3f82f9, 04/01/2024 08:30:44

EN BLANCO

EN BLANCO

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI-CUNDINAMARCA

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO BVERBAL REIVINDICATORIO

DTE: ANA LUCY GONZALEZ TORRES

DDOS: JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES Y PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES

RAD: 2023-00103-00

JUAN CAMILO MUÑOZ LOZANO, mayor de edad y vecino de Palmira -Valle, identificado con la C. C. No. **1.113.655.598** de Palmira y T. P. No. **402.039** del C. S. de la J., domiciliado en la calle No. en la ciudad de Palmira con correo electrónico notificacionesjudiciales@juridicofinancierocti.com en mi condición de apoderado legal de los señores **JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES Y PEDRO IGNACIO GONZALEZ**, mayores de edad y residentes en el municipio de Guataqui-Cundi., en la calle 8 No.2-59 barrio La Plazuela, identificados con las C.C. No. 79.359.730 y 3.056.872 respectivamente, quienes actúan como demandadas en el proceso referenciado me otorgaron poder especial amplio y suficiente para **DAR CONTESTACION A LA DEMANDA**, lo que hago dentro de los términos de Ley:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

1. **NO ES CIERTO:** La señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES, cometió fraude procesal, toda vez que se aprovechó de nosotros y demás hermanos y de nuestra progenitora y logro que le adjudicaran la casa objeto de esta controversia, y actuando de mala fe, adelanto proceso de sucesión de su abuela MARIA ELENA HINESTROZA DE GONZALEZ diciendo que era la única heredera del señor JOSE ANTONIO GONZALEZ desconociendo que tiene diez hermanos más y que aún vivía su señora madre JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ, como también realizo sucesión del padre de mis poderdantes diciendo también que era la única heredera del señor JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, el inmueble es de patrimonio familiar pero que la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES se adueño actuando de mala fe, los señores JESUS EMILIO Y PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES nacieron allí como también todos sus nueve (9) hermanos y nunca han reconocido dueño alguno. .

2.-No Es cierto: toda vez que la adjudicación fue por medios ilegales y fraudulentos, desconociendo nuestra calidad de herederos. Esos son los linderos.

3.- No es cierto : La progenitora de mis poderdantes como de sus demás hermanos al fallecimiento de su padre siempre fue la poseedora de buena fe y dueña del bien objeto de debate y la casa corresponde a la vivienda familiar donde nacieron y se criaron junto con sus demás hermanos incluyendo a Ana Lucy González torres ; el señor JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES está viviendo desde el mes de septiembre de 2020 y que llego a cuidar a su progenitora, en cuanto a la perturbación es mentira pues el llego a cuidar a su progenitora y desde que falleció ella el siguió viviendo ya que considera que el predio es de la familia y que su hermana ANA LUCY de mala fe y aprovechándose de la vulnerabilidad de su madre y hermanos se fue adueñando del predio.

4.- Es cierto.

5.- Es cierto, parcialmente: porque mis poderdantes no están perturbando la propiedad como dice la parte actora. El inspector de policía aclaro que debía llevarse proceso por vía judicial.

6.- No me consta, que se pruebe.

7.- No es cierto. La demandante adquirió el bien ocultando la verdad de los hechos al municipio de Guataquí, toda vez que falto a la verdad al manifestar a dicha entidad pública que no existían más herederos, ella por supuesto que sabía de qué a mis poderdantes y demás hermanos y a su progenitora le correspondía la propiedad porque sus padres eran casados.

8.- No Es cierto: Mis poderdantes siempre han sido poseedores de buena Fe del predio junto con su señora madre, si es verdad que el señor JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES cuidaba a su progenitora por acuerdo entre sus hermanos, pero nunca lo hizo de mala y la cuido hasta su fallecimiento. El municipio de Guataquí era el dueño del lote, pero el progenitor de mis poderdantes era el dueño de las mejoras por el tiempo que llevaba allí viviendo con su familia por más de 50 años y que su señora madre en vida la SEÑORA MARIA ELENA HINESTROZA DE GONZALEZ se lo dejo para que viviera con su familia la señora JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ y sus hijos. La que, si ha actuado de mala fees la demandante Ana Lucy González torres, que, aprovechándose de inocencia de su señora madre y hermanos, siempre estuvo callada, eso es actuar de mala fe, cosa que en ningún momento lo han hechos mis poderdantes. PEDRO IGNACIO llego también a vivir allí porque ellos consideran que es su casa paterna y que su hermana ANA LUCY de mala fe se adueñó del predio.

9.- No es cierto, los poseedores y ocupantes han actuado de buena fe. Quien ha actuado de mala fe es la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES, o porque nunca lo hizo saber que ella era la dueña para que sus hermanos hubieran hecho algo y reclamado la herencia, eso es actuar de mala fe.

10. No me consta, que se pruebe.

11. No es un hecho, es un acto jurídico.

CONFORMACION DE LITISCONSORTE NECESARIOS:

Pido a su señoría tener como litisconsortes necesarios a los señores:

a.-MARIO GONZALEZ TORRES quien se puede localizar en la calle 82 No.95D-49 Apto 302 barrio Bachué II en la ciudad de Bogotá y es hermano de la demandante. Celular: 3125764470, no posee correo electrónico.

b.- MARIA ELENA GONZALEZ TORRES quien se localiza en la calle 33 No. 37-77 en la ciudad de Palmira. Correo: maria39566@gmail.com y es hermana de la demandante

c.- DAGOBERTO GONZALEZ TORRES Se localiza en el barrio santa bárbara de esta municipalidad. No posee correo electrónico.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda. Solicito a su despacho se sirva condenar al pago de costas y agencias en derecho, al igual que indemnizar los perjuicios que sean causado y que se llegaren a demostrar.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Me opongo a que se decreten los testimonios solicitados por no cumplirse de acuerdo al art. 212 del C.G.P. ya que no cumple con los requisitos de esa norma, por lo que conforme a la jurisprudencia no se deben decretar.

Solicito señor Juez, el interrogatorio de parte A la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES.

TESTIMONIALES

Solicito a su señoría se cite a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de acuerdo al ART. 212 del C.G.P. sobre los hechos de la demanda del cual declararan cada uno de los testigos:

a.- MARIA ELENA GONZALEZ TORRES quien reside en la calle 33 No. 37-77 en la ciudad de palmira, y declarara sobre los hechos 1,2, 3

E-mail: maria39566@gmail.com

b.- MARIO GONZALEZ TORRES en reside en la Calle 82 No.95D-49 Apto 302 barrio Bachué II en la ciudad de Bogotá, y declarara sobre los hechos 4, 5 y 6.

c.- HUMBERTO RAMIREZ identificado con la C.C. No. 19.096.682 y reside en el barrio santa bárbara de esta municipalidad. No posee correo electrónico. Declara sobre el hecho 7

d. ALVARO BARRAGAN FORERO identificado con al C.C. No. 4.956.477 y reside en esta municipalidad. Celular: 3203159309 y no posee correo electrónico. Declara sobre el hecho 8

e. FANNY AYDEE ROMERO quien reside en la calle 8 No. 2-41 de esta municipalidad, celular 3187259977, no posee correo electrónico. Declara sobre el hecho 9 y 10

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente a su despacho tener como pruebas las que obran dentro del proceso de la referencia, las se alleguen al mismo y las que su despacho se sirva ordenar de oficio, además de:

DOCUMENTALES

- 1.- copia de la escritura publica 2762 del 29 de diciembre de 2009, la alcaldía le transfirió en venta.
- 2.- Copia de respuesta del alcalde de Guataquí del 01 de septiembre de 2006
- 3.- Copia denuncia penal.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- EXCEPCION DENOMINADA FRAUDE Y MALA FE

La demandante señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES siempre han actuado de mala fe, desde que compro el lote al municipio de Guataquí, porque como se ha dicho ella tiene diez hermanos y hizo que le vendieran a ella y que nunca dijo a su progenitora que ella era la dueña del predio y se aprovechó de su señora madre y de sus hermanos desconociendo nuestros derechos como herederos legítimos de nuestros padres JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA Y JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ. de acuerdo como se describe a continuación:

- 1.- Mediante Escritura 2762 del 29 de diciembre de 2009, la Alcaldía de Guataquí le transfirió en venta a la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES, un lote de propiedad del mismo municipio, identificado con cedula catastral 010000120005001 en donde está construido una casa con mejoras, ubicado en la calle 8 No 2-59 barrio La Plazuela del municipio de Guataquí, Cundinamarca.
- 2.- Lo anterior obedeció a una solicitud de compra de casa – lote – solar presentada por la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES (nuestra hermana) del 01 de septiembre de 2006.

3.- Extrañamente en respuesta del despacho del alcalde de Guataquí el mismo día 01 de septiembre de 2006 se presentó un acto aparente de adjudicación del predio, en donde se le manifiesta a la peticionaria señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES (nuestra hermana) que de acuerdo al interés por obtener la propiedad del terreno se le invita a acercarse para cancelar el respectivo valor de la venta del lote en mención de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y el Acuerdo 024 de fecha 05 de junio de 1996.

4.- El Acuerdo 024 de fecha 05 de junio de 1996, emanado del Concejo Municipal de Guataquí autoriza al alcalde para la venta de solares, previo a cumplir una serie de requisitos, (i) una manifestación del peticionario de que es único poseedor de buena fe del predio y **(ii) que no conoce la existencia de herederos o más personas interesadas en el predio.**

5.- Mis poderdantes y sus hermanos, son legítimos herederos de José Antonio González y Josefina Torres de González sus padres; cualquier persona en Guataquí nos conoce y sabe que nuestros padres fueron los dueños y poseedores por más de 50 años del predio aquí mencionado, es decir que nosotros por supuesto somos directamente interesados en el predio y hemos continuado con la tenencia y posesión pacífica y material del predio de manera continua y permanente luego del fallecimiento de nuestros padres.

En efecto, nuestra hermana la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES actuó de mala fe, porqué evidentemente conociendo de nuestra existencia por la familiaridad se aprovechó de la nuestra confianza y se hizo adjudicar el lote, mintiéndole a la Alcaldía, dando un falso testimonio y versión errónea, toda vez, que sabía de nuestro interés en el lote y mejoras y por supuesto sabe y sabía que nosotros todos los hermanos somos también herederos de esa propiedad.

De conformidad de lo antes expuesto, me permito manifestar al despacho que acudiré junto con mis hermanos a impetrar denuncia penal en la FISCALÍA en contra de nuestra hermana ANA LUCY GONZALEZ TORRES, por los delitos de fraude procesal en procedimiento administrativo, inducir a error a una entidad pública y falso testimonio en escritura pública al ocultar la verdad de nuestra existencia como herederos.

2.- EXCEPCION INNOMINADA

Consiste en que, si el señor Juez observa que se ha estructurado alguna excepción de mérito, así la declarara conforme al ART. 282 del C.G.P.

3.- ILEGALIDAD DEL TITULO DE PROPIEDAD:

Su señoría la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES como se ha dicho ha actuado por medios fraudulentos para que se le adjudicara dicho lote que le vendió el municipio de Guataquí.

Lo anterior obedeció a una solicitud de compra de casa – lote – solar presentada por la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES (nuestra hermana) del 01 de septiembre de 2006.

3.- Extrañamente en respuesta del despacho del alcalde de Guataquí el mismo día 01 de septiembre de 2006 se presentó un acto aparente de adjudicación del predio, en donde se le manifiesta a la peticionaria señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES (nuestra hermana) que de acuerdo al interés por obtener la propiedad del terreno se le invita a acercarse para cancelar el respectivo valor de la venta del lote en mención de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y el Acuerdo 024 de fecha 05 de junio de 1996.

4.- El Acuerdo 024 de fecha 05 de junio de 1996, emanado del Concejo Municipal de Guataquí autoriza al alcalde para la venta de solares, previo a cumplir una serie de requisitos, (i) una manifestación del peticionario de que es único poseedor de buena fe del predio y **(ii) que no conoce la existencia de herederos o más personas interesadas en el predio.**

5.- Mis poderdantes y sus hermanos, son legítimos herederos de José Antonio González y Josefina Torres de González sus padres; cualquier persona en Guataquí nos conoce y sabe que nuestros padres fueron los dueños y poseedores por más de 50 años del predio aquí mencionado, es decir que nosotros por supuesto somos directamente interesados en el predio y hemos continuado con la tenencia y posesión pacífica y material del predio de manera continua y permanente luego del fallecimiento de nuestros padres.

En efecto, nuestra hermana la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES actuó de mala fe, porqué evidentemente conociendo de nuestra existencia por la familiaridad se aprovechó de la nuestra confianza y se hizo adjudicar el lote, mintiéndole a la Alcaldía, dando un falso testimonio y versión errónea, toda vez, que sabía de nuestro interés en el lote y mejoras y por supuesto sabe y sabía que nosotros todos los hermanos somos también herederos de esa propiedad.

De conformidad de lo antes expuesto, me permito manifestar al despacho que acudiré junto con mis hermanos a impetrar denuncia penal en la FISCALÍA en contra de nuestra hermana ANA LUCY GONZALEZ TORRES, por los delitos de fraude procesal en procedimiento administrativo, inducir a error a una entidad pública y falso testimonio en escritura pública al ocultar la verdad de nuestra existencia como herederos.

4.- NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA REIVINDICAR:

Al haber actuado por medios engañosos y fraudulentos la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES no cumple con los requisitos para reivindicar en el presente proceso.

Mis poderdantes y sus hermanos, son legítimos herederos de José Antonio González y Josefina Torres de González sus padres; cualquier persona en Guataquí nos conoce y sabe que nuestros padres fueron los dueños y poseedores por más de 50 años del predio aquí mencionado, es decir que nosotros por supuesto somos directamente interesados en el predio y hemos continuado con la tenencia y posesión pacífica y material del predio de manera continua y permanente luego del fallecimiento de nuestros padres.

En efecto, nuestra hermana la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES actúo de mala fe, porqué evidentemente conociendo de nuestra existencia por la familiaridad se aprovechó de la nuestra confianza y se hizo adjudicar el lote, mintiéndole a la Alcaldía, dando un falso testimonio y versión errónea, toda vez, que sabía de nuestro interés en el lote y mejoras y por supuesto sabe y sabía que nosotros todos los hermanos somos también herederos de esa propiedad.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solcito su señoría interrogar a la señora:

ANA LUCY GONZALEZ TORRES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son los indicados para esta clase de proceso.

CUANTIA y COMPETENCIA

Por el lugar de domicilio y valor del avalúo catastral del predio y cuantía que es de mínima, es usted señor juez competente para conocer del presente proceso y por el domicilio de las partes.

ANEXOS

Poder a mi conferido para actuar dentro del presente proceso.

Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Los señores JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES Y PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES, mayores de edad y residentes en el municipio de Guataquí en la calle 8 No.2-59 barrio La Plazuela.

No poseen correo electrónico

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi lugar de residencia en la Calle 33 No.27-61 en la ciudad de Palmira-Valle.

E-mail: notificacionesjudiciales@juridicofinancieroctl.com

Dejo así contestada la demanda

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable

Del señor Juez

Atentamente


JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ

C.C. No.1.113.655.598 de Palmira

T.P. 420.039 DEL C.S.J.

Email: notificacionesjudiciales@juridicofinancieroctl.com

AA / 36581795

7



No.2762.DOSMIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.== En la ciudad de Girardot, Departamento, de Cundinamarca, República de Colombia, a VEINTINUEVE (29) días de DICIEMBRE de Dos mil Nueve (2.009), ante mi MARGARITA ROSA

IRIARTE ALVIRA, NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT.-----

Compareció con minuta escrita: ALDEMAR MARTINEZ AVENDAÑO, portador de la cédula de ciudadanía número 11.314.434 de Girardot, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Guataquí- Cundinamarca, en ejercicio del cargo de Alcalde Municipal según copia auténtica de la Diligencia de Posesión que se adjunta, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, obrando en nombre del Municipio de Guataquí, con autorización del Concejo Municipal para "LA VENTA DE SOLARES URBANOS", según Acuerdos No.024 de Junio 5 de 1996, y Acuerdo No.001 de febrero 21 de 2000, documentos que se protocolizan con este instrumento, y la ley 137 de 1959 documento que no se protocoliza con este instrumento, por una parte, y ANA LUCY GONZALEZ TORRES, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.916.864 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, de estado civil Unión libre con sociedad de hecho vigente, quien en el otorgamiento del presente instrumento público obra a nombre propio y declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidad que le impida celebrar contratos en el MUNICIPIO DE GUATAQUI, y que para los efectos del mismo se denominará LA COMPRADORA, manifestaron lo siguiente: ----- PRIMERO.- El vendedor transfiere a título de venta real y efectiva a favor del comprador, el lote de terreno donde

22 ENE 2010
S. del 14 copia
MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT
0197
Sed. 3º
sep 12/2016

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BZ86PT19AE
17.10.24 PC002811008
PC002811008

se hayan construidas unas mejoras de su propiedad (casa de habitación), lote distinguido con la cédula catastral 01-00-0012-0005-001, ubicado en la calle 8ª. No.2-59, Manzana catastral No.011, del barrio La Plazuela, área urbana de este Municipio, según plano de loteo Carta catastral urbana Plancha No.3/5, que reposa en la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Seccional Cundinamarca, el cual no se protocoliza en el presente instrumento, según medidas tomadas en terreno, cuenta con un área de Cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (434 mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Sur, en longitud de 16,00 metros, con predio del Municipio; por el Norte, en longitud de 16.00 metros, con la vía vehicular de la calle 8ª.; por el Oriente, en longitud de 25.40 metros, con predio en que se encuentra construida una mejora (casa de habitación), propiedad de la señora Yendi Amparo Figueroa Romero; por el Occidente, en longitud de 28.80 metros, con predio en que se encuentra construida una mejora propiedad de Evaristo Sanabria. -----

SEGUNDO.- TITULO DE ADQUISICION: El Municipio adquirió el terreno aquí descrito, por cesión hecha por la Nación según ley ciento treinta y siete (137) de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) artículo séptimo (7°.) por encontrarse conforme a ella y dentro del área urbana del Municipio. EL MUNICIPIO DE GUATAQUI garantiza que el lote de terreno descrito y alinderado en la cláusula primera (la.) de este instrumento objeto de esta venta, es de exclusiva propiedad al tenor de lo preceptuado en la ley 137 de 1959, y demás normas concordantes, que se haya libre de embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación por persona distinta a la COMPRADORA, anticresis, censos, arrendamiento por escritura pública,



movilización y limitaciones del dominio en general, así mismo el Municipio responde por la efectividad de la venta y se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos por la ley. Igualmente se

obliga a pagar cualquier deuda que, por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago del impuesto predial, ni de tasas, contribuciones, valorizaciones.-----

CUARTO.- El precio acordado para la presente venta es la cantidad total de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$281.000.00), que el Municipio de Guataquí, manifiesta haber recibido por consignación en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos de la COMPRADORA en la tesorería del Municipio, expidiéndose PAZ Y SALVO por la cancelación del Impuesto predial y Car. -----

QUINTO.- Que en la fecha y en el estado actual en que se encuentra el lote de terreno, el Municipio de Guataquí hace entrega real y material a la compradora -----

SEXTO.- Presente LA COMPRADORA ANA LUCY GONZALEZ TORRES, de las condiciones civiles anotadas en la primera parte de este instrumento, manifestó: a) Que acepta en todas y cada una de sus partes el presente instrumento público. b) Que tiene real y materialmente recibido el lote de terreno que adquiere y se encuentra en posesión del mismo. (Hasta aquí la minuta). -- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR COMPRADORA:

La suscrita Notaria hace constar que indagado a la COMPRADORA acerca de si es casada, de si tiene vigente la sociedad conyugal, o unión marital de hecho, soltera, viuda: Quien manifestó que su estado civil es Unión libre con sociedad de hecho vigente, y que el inmueble que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por ser su

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MARGARITA ROSA TRIARTE ALVIRA
NOTARIA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE GUATAQUÍ

C37242161F

17.02.21 PC002811007

PC002811007

residencia familiar en Bogotá, Calle 182 No.7C-35, de acuerdo a la ley 258 de enero 17/96.-- ADVERTENCIA: La Notaria advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones rendidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe por el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que igualmente se les hizo la advertencia sobre la importancia de presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Decreto 650 de 1996 Art.14 Decreto 1250 de 1970 art.32. La Notaria advierte a los comparecientes el contenido de la ley 258 de enero 17 de 1996, sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan. NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de la matrícula Inmobiliaria, dirección y linderos del bien objeto de este instrumento. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derivan de cualquier inexactitud en la misma. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído que les fue el instrumento precedente a los otorgantes les imparten aprobación a todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento firman por ante mi la Notaria quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato

SUI
OFIC

RTO NUMER
eso el 14

937
AA 36581797



se derivan principalmente en lo relacionado con el registro de esta escritura ante la oficina respectiva. COMPROBANTES: 1o.) Paz y salvo- El suscrito Tesorero Municipal de Guataquí, certifica que el predio

catastral número 01-00-0012-0005-001, denominado lote, y avalúo para el año 2.009 de \$319.000, vigente hasta el 31 de diciembre/2009, firmado. 2°.) Paz y salvo de valorización. 3) Acta de posesión del señor Alcalde. 4) Acuerdo No.024 de 1996. 5) Acuerdo No.001 del 21 de febrero de 2.000.

LO AUTORIZO en las hojas notariales Nos. AA 36581795, AA 3945 1677 y AA 36581797.-

ALDEMAR MARTINEZ AVENDAÑO
ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAQUI

Ana Lucy Gonzalez Torres
ANA LUCY GONZALEZ TORRES

c.c.No. 51916 864 Bto

DIRECCION: Cl 182 # 70 35 Int 101 APT 101 Bogotá

TEL.: 5105237

OCUPACION: Confeccion es

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MARGARITA OSORRIARTE ALVARA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GIRARDO



PC-0007811006

17.02.21 PC-0007811006

EMHJSP3FN1

Derechos: \$ 14.480,00

Iva: \$ 14.213,00

Rec.No. 63570

Supernotariado y Fondo Nal. \$6.930,00

Margarita Rosa Iriarte Alvira
 MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
 NOTARIA PRIMERA GIRARDOT




REPUBLICA
 Margarita R. Iriarte
 Notaria
 Primera del Circulo
 Girardot

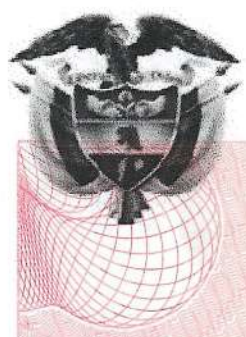
EN BLANCO



REPUBLICA
 Margarita R. Iriarte
 Notaria Primera



10
✓



Notaria Primera del Circulo de Girardot.

Dra. Margarita Rosa Iriarte Alvira.

Notaria 1
De Girardot
LX

DOY FE QUE ESTA ES LA CUARTA (4ª.) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EN CUATRO (4) HOJAS, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (2.762) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009). EXPEDIDA HOY VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), CON DESTINO: A LA PARTE INTERESADA. -

Margarita Rosa Iriarte Alvira
MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT



Calle 16 No. 11A – 51 Camellón del Comercio, Girardot – Cundinamarca
notarialagirardot@yahoo.com Teléfono 8330340 / 8334627

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GIRARDOT



17.02.24 DC-002811005

DRWGZT0FYM

For the use of the Court of Arbitration



EN BLANCO

EN BLANCO

Municipio de Guataquí Departamento de Cundinamarca, Septiembre 01 de 2006.

Señor
LUIS EUGENIO ALBADAN CARDENAS
Alcalde Municipal
Ciudad.-

MUNICIPIO DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA
TESORERIA MUNICIPAL
Fecha 01 SET 2006
Hora 9:40 am
Firma [Signature]
RECIBIDO

REF: Solicitud Compra Lote Solar

Cordial saludo:

A usted con todo respeto y amabilidad, manifiesto mi deseo de comprarle al Municipio de Guataquí, el lote solar distinguido con la Cédula Catastral N°. 010000120005001, donde se halla construida una mejora (casa de habitación) de mi propiedad, según consta en el Listado de Predios y Propietarios, emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Cundinamarca – Oficina Catastral de la Ciudad de Girardot Cundinamarca; inmueble ubicado en la Calle 8° N°. 2 - 59, del Barrio La Plazuela, área urbana jurisdicción de esta Municipalidad. Lo anterior para legalizar todo lo relacionado con los documentos de propiedad y el pago del impuesto predial unificado.

Sin otro particular y en espera de su valiosa e importante respuesta, me suscribo de Usted con sentimientos de gran admiración, gratitud y respeto.

Atentamente,

ANA LUCY Gonzalez Torres
ANA LUCY GONZALEZ TORRES
Propietaria Mejora (Casa de Habitación)

C.C. Oficina Tesorería Municipal
Dr. ALVARO MARTÍNEZ LEAL

[Stamp: MUNICIPIO DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA, TRES, 01 SET 2006]

525 23 Hect



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUATAQUÍ
CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

12

DESPACHO DEL ALCALDE

Guataquí, Septiembre 01 de 2006.

Señora
ANA LUCY GONZALEZ TORRES
Calle 8° N°. 2 - 59, Barrio La Plazuela
Ciudad.-

MUNICIPIO DE GUATAQUÍ
TESORERÍA MUNICIPAL
Fecha: 01 SET. 2006
Lugar: Guataquí
Firma: Plazuela

RECIBIDO

Cordial Saludo:

En atención a su oficio radicado el día 01 de Septiembre de 2006, donde manifiesta su deseo de comprar el lote solar propiedad del Municipio, donde se halla construida su casa de habitación (mejora), esta Alcaldía se permite informarle que:

- 1.- El Decreto 2150 de 1995, establece en sus Artículos 27, que los avalúos catastrales para actuaciones administrativas, podrán ser adelantadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 2.- Según Listado de Predios y Propietarios, emitido por el IGAC, fijó para la vigencia del Año 2006, para el Predio distinguido con la Cédula Catastral N°. 01-00-00-12000-5001, un avalúo catastral de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 281.000.00.)**
- 3.- Según Acuerdo 024 de fecha 05 de Junio de 1996, por el cual se Autoriza al Alcalde Municipal de Guataquí Departamento de Cundinamarca, para la Venta de Solares Urbanos, en su Artículo 3° Literal "B", establece que el precio de venta será, el equivalente al 10% del avalúo catastral del respectivo solar, lo que indica que el valor del Lote en mención es de **VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$ 28.100.00.)**

Teniendo en cuenta lo anterior y su interés por obtener la propiedad del terreno que actualmente ocupa, le invito a que se acerque a este Despacho con el fin, de realizar las gestiones pertinentes para ello, así como para establecer la forma de cancelación del valor del mismo.

Atentamente,


LUIS EUGENIO ALBADAN CARDENAS
Alcalde

C.C. TESORERÍA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE GUATAQUÍ

"La Experiencia al servicio del Pueblo"

TELEFONOS: (091) 8371011 / 8371019 / 8371026

Recibí Zeol Ze Abajo 8.07.09

13

Señores

Sora

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

E.....S.....D.

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL

Cordial saludo:

NOSOTROS LOS ABAJO FIRMANTES, familia Gonzalez, mayores de edad, domiciliados en Guataquí, Cundinamarca por medio del presente escrito y actuando en nuestros propios nombres, nos permitimos interponer DENUNCIA PENAL en contra de nuestra hermana señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES, previo a tener presente los siguientes:

HECHOS Y ELEMENTOS FACTICOS

- 1.- Mediante Escritura 2762 del 29 de diciembre de 2009, la Alcaldía de Guataquí le transfirió en venta a la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES (nuestra hermana), un lote de propiedad del mismo municipio, identificado con cedula catastral 010000120005001 en donde está construido una casa con mejoras, ubicado en la calle 8 No 2-59 barrio La Plazuela del municipio de Guataquí, Cundinamarca.
- 2.- Lo anterior obedeció a una solicitud de compra de casa – lote – solar presentada por la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES (nuestra hermana) del 01 de septiembre de 2006.
- 3.- Extrañamente en respuesta del despacho del alcalde de Guataquí el mismo día 01 de septiembre de 2006 se presentó un acto aparente de adjudicación del predio, en donde se le manifiesta a la peticionaria señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES (nuestra hermana) que de acuerdo al interés por obtener la propiedad del terreno se le invita a acercarse para cancelar el respectivo valor de la venta del lote en mención de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y el Acuerdo 024 de fecha 05 de junio de 1996.
- 4.- El Acuerdo 024 de fecha 05 de junio de 1996, emanado del Concejo Municipal de Guataquí autoriza al alcalde para la venta de solares, previo a cumplir una serie de requisitos, (i) una manifestación del peticionario de que es único poseedor de buena fe del predio y (ii) que no conoce la existencia de herederos o más personas interesadas en el predio.
- 5.- Nosotros los firmantes y otros hermanos más, somos legítimos herederos de Jose Antonio Gonzalez y Josefina Torres de Gonzalez nuestros padres; cualquier persona en Guataquí nos conoce y sabe que nuestros padres fueron los dueños y poseedores por más de 40 años del predio aquí mencionado, es decir que nosotros por supuesto somos directamente interesados en el predio y hemos continuado con la tenencia y posesión pacífica y material del predio de manera continua y permanente luego del fallecimiento de nuestros padres.
- 6.- En efecto, nuestra hermana la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES actuó de mala fe, porqué evidentemente conociendo de nuestra existencia por la familiaridad se aprovechó de la nuestra confianza y se hizo adjudicar el lote, mintiéndole a la Alcaldía, dando un falso testimonio y versión errónea, toda vez, que sabía de nuestro interés en el lote y mejoras y por supuesto sabe y sabía que nosotros todos los hermanos somos también herederos de esa propiedad.

Por los anteriores hechos y elementos facticos, solicito respetuosamente, las siguientes:

PETICIONES:

Que se inicie indagación penal en contra de la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES por los posibles punitivos de fraude procesal en procedimiento administrativo, inducir a error a una entidad pública y falso testimonio en escritura pública al ocultar la verdad de nuestra existencia como herederos

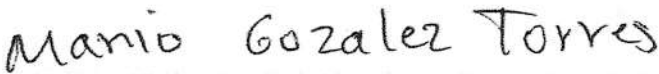
Nos suscribimos, atentamente,


JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES

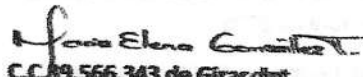
C.C. 79.359.730 de Bogotá


PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES.

C.C. 3.056.872 de Guataquí-Cundi.


MARIO GONZALEZ TORRES

C.C. 3.056.957 de Guataquí-Cundi.


C.C. 39.566.343 de Girardot.

Adjuntos: Copia escritura 2762 del 29 de diciembre de 2009 – copia solicitud de compra de lote – solar presentada por la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES el 01 de septiembre de 2006 - Oficio de respuesta del despacho del Alcalde de Guataquí del día 01 de septiembre de 2006

Notificaciones en: Todas las partes se notifican **EN LA CALLE 8 No 2-59** barrio La Plazuela de Guataquí – 3106794379., 3104623571

Email: maria39566@gmail.com



Maria Elena Gonzalez <maria39566@gmail.com>

NUC 253076000401202410270

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Para: MARIA39566@gmail.com

24 de enero de 2024, 10:03 a.m.



Señor(a): JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 24/01/2024 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 253076000401202410270.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REF: Contestación a PROCESO REIVINDICATORIO

1 mensaje

Mateo Cardona Gonzalez <abogadoambientalvalle@gmail.com>
Para: giljose1954-@hotmail.com

mié, 24 de ene de 2024 a la hora 4:32 p. m.

REF: Contestación a PROCESO REIVINDICATORIO

DTE: ANA LUCY GONZALEZ TORRES

DDOS: JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES Y PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES

RAD: 2023-00103-00

Atentamente,

Juan Camilo Lozano
Abogado